



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001400302220180054100
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.
SOLICITANTE: OSCAR CASTILLO CAMPO C.C No. 72.164.795

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, informando al despacho que fracasó el proceso de conciliación, pendiente apertura proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Adicionalmente se indica que, debido al cambio de empleado en el mes de marzo de 2022, pasa inadvertido el correo recibido el primero de diciembre de 2021, en el cual se solicita inicio de proceso de liquidación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 04 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia de julio 26 de 2021, en la que se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al *“fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable conciliación Liborio Mejía.

Por lo tanto, en cumplimiento de la competencia privativa dispuesta en el parágrafo del artículo 534 del C.G.P., se dará apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en los artículos 563, 564 y 565 del referido estatuto procesal.

Es de anotar que para efectos de la publicación que refiere el numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso, se realizará la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el parágrafo del citado artículo y según los lineamientos dispuestos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Dar APERTURA al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor OSCAR CASTILLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.164.795.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

2. DESIGNAR como liquidador de la lista **Clase C** elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**¹, a EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, identificado con C.C. No. 72129885, el cual registra correo edgardogomezajusticia@hotmail.com, como dirección de notificación electrónica y calle 39 No. 29-07, como dirección de notificación física, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese al liquidador por el medio más expedito, que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.861.000, correspondientes al 0.1% del valor total de los bienes objeto de liquidación.²

3. ORDENAR al liquidador designado que:

a Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañero permanente.

b Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

c OFICIAR al Juez 28 Civil Municipal de Barranquilla (19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), dentro del proceso con radicado 2017-00721 y al Juzgado 13 Civil Municipal dentro de los procesos con radicado 2017-00231, 2017-00989 y 2017-00273, y a todos los Jueces de la República que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

4. SE ADVIERTE y PREVIENE a todos los deudores de OSCAR CASTILLO CAMPO C.C No. 72.164.795, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

5. - COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

6. ADVERTIR al deudor OSCAR CASTILLO CAMPO C.C No. 72.164.795, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del C.G.P.

7. Ordénese la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

² Numeral 4, artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144

correo: j13prpcbquilla@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19ea1bee137fcbd6bec46d926c61c62cedfae95fcd122bf4e1ae0461161c90**

Documento generado en 05/10/2022 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>